

STS de 8 de abril de 2009, recurso 223/2006

*Improcedencia del recurso extraordinario de revisión cuando se fundamenta en documentos que ya existían en el expediente* (acceso al texto de la sentencia)

Un aspirante que no aprobó el proceso selectivo pide a la Administración convocante **copia de los casos prácticos realizados por todos los opositores**. Esta solicitud le es denegada y entonces formula recurso contencioso. **El TS le reconoce el derecho de obtener copia, bajo su responsabilidad, de los documentos reclamados**. En ejecución de sentencia se le libran estos documentos y, a continuación, presenta recurso extraordinario de revisión. Entre la interposición del recurso de reposición y la resolución de aprobados del proceso selectivo han transcurrido más de siete años y medio.

El recurrente argumenta que, a la luz de los documentos que constan en el expediente, se deduce que el tribunal de selección se equivocó al valorar los ejercicios. Interpone recurso extraordinario de revisión entendiendo que los documentos han aparecido años después de celebrarse la oposición, ya que en su momento no pudo tener acceso a ellos.

Por el contrario, la Administración defiende que, en todo caso, el aspirante debería haber interpuesto recurso extraordinario, administrativo o judicial, porque de hecho los documentos ya existían en el expediente administrativo en el momento en que se dictó la resolución. Para que proceda la interposición del recurso extraordinario, dice, es necesario que los documentos que evidencien el error sean de fecha posterior a la resolución recurrida.

El TS coincide con la argumentación de la Administración, razonando que el recurso extraordinario de revisión es un remedio contra un acto firme que permite al propio órgano resolutorio decidir en sentido contrario en virtud de los documentos que no constaban en el expediente y que aparecen después, evidenciando el error de la resolución.

Así pues, el TS argumenta que la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común* no permite la revisión de actos firmes consentidos por el recurrente (no impugnados en tiempo y forma). **Aunque el interesado solicitara vista del expediente administrativo y aquella le fuese denegada, la negativa y, en su caso, el recurso interpuesto contra la misma, no suspendían el plazo para la interposición del recurso ordinario que procediera contra el acto que ponía fin al procedimiento**. Es evidente, concluye el TS, que si se hubiese interpuesto aquel recurso, la Administración habría dado traslado del expediente completo, ejercicios prácticos incluidos.